INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho con escrito de la parte demandante. Sírvase proveer.

JHONIERO ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 719
RADICADO 2020-188
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL,** promovido mediante apoderado judicial por el señor **BLADIMIR OSORIO ROQUE**, mayor de edad, y vecino de Cali, en contra el señor **MAURICIO VALENCIA GIRON** el menor **G.V.S. SILVA,** representado legalmente por la señora **LENDY VIVIANA SILVA RINCÓN**, el apoderado judicial del demandante, remite al correo institucional, escrito mediante el cual solicita se corrija la sentencia No.85 el nombre del demandante y del menor demandado en los numeral 2 y 3 de la parte resolutiva .

SE CONSIDERA

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante, se revisa la actuación y se observa que, en efecto, en la sentencia No.85 del 24 de mayo de 2023, en el numeral 2º y 3º., de la parte resolutiva, se incurrió en un error involuntario al mencionarse al demandante como BLADIIR OSORIO ROQUE, siendo su nombre correcto BLADIMIR OSORIO ROQUE y en el numeral 3º, al indicarse como nombre del menor GBRIEL VALENCIA SILVA que se ordenaba corregir el acta del registro civil de nacimiento, cuando el nombre correcto es GABRIEL VALENCIA SILVA.

Pues bien, conforme al Art. 286 del C.G.P, sobre corrección de errores aritméticos y otros, toda providencia judicial puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, y en su inciso final determina que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"

Así entonces, con fundamento en la norma antes citada, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en el numeral 2º y 3º de la parte resolutiva de la sentencia 085 del 24 de mayo de 2023, que declaro que el menor GABRIEL VALENCIA SILVA, no es hijo extramatrimonial del señor MAURICIO VALENCIA GIRON y que el señor BLADMIR OSORIO ROQUE es el padre extramatrimonial del menor GABRIEL VALENCIA SILVA, indicando que el nombre del demandante BLADIMIR OSORIO ROQUE y del menor GABRIEL VALENCIA SILVA.

Consecuente con lo antes discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral 2º y 3º de la parte resolutiva de la sentencia Nro. 85 del 24 de mayo de 2023., que así quedan:

"SEGUNDO. **DECLARAR** que el señor **BLADIMIR OSORIO ROQUE** mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.844.940 de Jamundí **es el PADRE EXTRAMATRIMONIAL** del menor **GABRIEL VALENCIA SILVA**, nacido el 10 de septiembre de 2018, en Cali Valle, concebido con la señora de **LENDY VIVIANA SILVA RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.619.438 de Cali, de ahí que en lo sucesivo el citado menor llevará por apellidos los de **OSORIO SILVA.**

"TERCERO. **COMUNÍQUESE** la anterior decisión a la Notaría 19 del Círculo de Cali, para que en los términos del art. 60 del decreto 1260 de 1970, proceda a corregir la respectiva acta de Registro Civil de Nacimiento de **GABRIEL VALENCIA SILVA,** de acuerdo a lo antes ordenado y el cual obra allí distinguido con el Número Único de Identificación Personal (NUIP) 1111569533 – indicativo serial No. 59686572 según registro efectuado el día 1 de octubre de 2018 y a registrarlo en el libro de varios de la dependencia correspondiente"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ.

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. **107**

Fecha: **26 de junio de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.